

D. Juan Antonio Gilabert Sánchez
D^o M^o José Anés Iñiguez

Por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarias (C.S.I.F.):

TITULARES:
D. Rafael Díaz Medino
D. Rafael Doñoro Blancas
D^o Gregarina Fuentes Martos

SUPLENTES:

D. Antonio Sánchez Rodríguez
D. Miguel Antonio Salvador Martínez
D. Fernando Molina Guerrero

Por la Confederación Sindical de Camisones Obreras (CC.OO.):

TITULARES:
D. Cristóbal Gil Quirós
D. Julio Ruiz Ruiz
D. Juan José García Vera

SUPLENTES:

D. Aurelio Garnica Díez
D. Juan Carlos Rivero Tascón
D^o Mario del Carmen Santiago Vallecillo

Por la Confederación Autonómica de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarias (C.E.M.S.A.T.S.E.):

TITULAR:
D. José Alfonso Martos Medina

SUPLENTE:

D. Antonio Romero Zurita

Por la Asociación Nacional del Profesorado Estatal (A.N.P.E.):

TITULAR:
D. Juan María Barragán Gierts

SUPLENTE:

D. José García Fernández
3. Será Presidente de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo Ilmo. Sra. Secretaria General para la Administración Pública.

En caso de ausencia de la Presidenta le sustituirá en sus funciones el Ilmo. Sr. Jefe de la Inspección General de Servicios.

En el supuesto anterior se mantendrá la paridad de la representación mediante la incorporación de un Vocal suplente.

4. Será Secretaria titular de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo Jefe de Servicio de Coordinación de la Secretaría General para la Administración Pública, y Secretario suplente el Asesor Técnico de dicho Servicio.

5. La Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrá su sede en la Secretaría General para la Administración Pública, Consejería de Gobernación, Plaza Nueva, n^o 4, Sevilla.

Con carácter inmediato, la Presidenta convocará a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de las competencias o que hacen referencia el artículo 24 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Por la Secretaría General para la Administración Pública se adoptarán las medidas que sean precisas para coordinar el cumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, en relación al proceso electoral convocado.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de octubre de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejera de Gobernación

ANEXO I

Recibido en la Secretaría del Consejo escrito de la Federación de Servicios Públicos de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), en el que solicitaban la reunión de la misma para promover ante él las elecciones a órganos de

representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, dicho escrito reúne los requisitos establecidos por la legislación en la materia.

Vistos los artículos 13 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas; disposición adicional segunda de la Ley 7/1990, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; y el artículo 2^o del Real Decreto 996/1990, de 27 de julio, por el que se regula la composición y funcionamiento de los órganos electorales contemplados en la disposición adicional primera de la Ley 7/1990, de 19 de julio,

El Consejo ha acordado:

Primero. Convocar elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Segundo. Disponer la constitución de la Junta Electoral General a que se refiere el artículo 25 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2^o del Real Decreto 996/1990, de 27 de julio.

Tercero. Poner en conocimiento de la citada Junta Electoral General de la presente convocatoria.

Cuarta. Disponer la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1990

RESOLUCION de 2 de octubre de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones en orden a la exposición con carácter previo de las relaciones de electores en los Centros de Trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía, la designación de los representantes de ésta en las Juntas Electorales de Zona y la disposición de medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

Por Orden de 2 de octubre de 1990, de esta Consejería, se convocan elecciones a Organos de Representación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Oídas las Organizaciones Sindicales más representativas y sin perjuicio de la publicación de los listos de electores que compete realizar a las Mesas Electorales conforme al artículo 26 de la Ley 9/87 de junio, resulta conveniente exponer las relaciones de electores de cada Centro de trabajo, con carácter previo, a efectos de posibles reclamaciones.

Por otra parte, la próxima constitución de las Juntas Electorales de Zona aconseja dictar instrucciones para la designación de representantes de la Administración de la Junta de Andalucía en dichos Organos Electorales, así como para que se dispongan los medios materiales y personales necesarios para el adecuado desarrollo de todo el proceso electoral.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Administración Pública, en uso de sus atribuciones ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Las relaciones de electores de cada Centro de trabajo de las Unidades Electorales de la Administración de la Junta de Andalucía, previstas en el artículo 7 de la ley citada, cerradas al 1 de octubre, se expondrán en sus respectivos Centros de trabajo a partir del día 8 de octubre y durante cinco días hábiles, a efectos de que los funcionarios interesados puedan examinarlas y, en su caso, presentar la reclamación que estimen procedente, ajustadas al modelo que se señala en el Anexo 1.

Segunda. La relación de electores del Centro de trabajo agrupará a éstos por Centros de destino y dentro de éstos por grupos electorales, en los que aparecerán ordenados alfabéticamente.

Deberán exponerse igualmente, en su caso, la relación de electores que no tengan la condición de elegibles (artículo 16.2.c) de la Ley 9/1987 de 12 de junio.

Tales relaciones que indicarán, en todo caso, la Junta Electoral de Zona y la unidad electoral correspondiente al Centro de trabajo, la denominación y el domicilio social de éste y el órgano

ante el que pueden presentarse las reclamaciones se ajustarán al modelo que se señala en el Anexo II.

Tercera. La Secretaría General para la Administración Pública resolverá, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al que expide el concedido conjuntamente para exposición y reclamaciones, las reclamaciones presentadas de tal modo que con las actualizaciones que exijan los cambios que se produzcan hasta la fecha de entrega a las Mesas electorales, puedan ponerse a disposición de éstas puntualmente, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 9/1987 citada, el censo y la lista de electores.

La Secretaría General para la Administración Pública garantizará que tales relaciones de electores se actualicen tan pronto como se produzcan bajas o altas en las mismas por traslados, excedencias o cualquier otras circunstancias.

Cuarta. Los Organos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, a los que corresponde realizar la entrega de censos a las Mesas electorales, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 9/87, pondrán a disposición de las Juntas Electorales de Zona respectivas copias de los Centros de trabajo de sus unidades electorales ajustados a la estructura prevista en la instrucción segunda tan pronto como se constituyan tales juntas.

Asimismo, simultáneamente remitirán copia de los mismos censos a esta Secretaría para la Administración Pública, Plaza Nueva, nº 4, Sevilla.

Quinta. Serán representantes de la Junta de Andalucía en las Juntas Electorales de Zona a que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 996/1990, de 27 de julio:

a) En la Junta Electoral de Zona correspondiente a los Servicios Administrativos Centrales, el Jefe del Servicio de Personal de la Consejería de Gobernación.

b) En las Juntas electorales de Zona correspondientes a los Servicios Administrativos Provinciales, el Secretario General de la Delegación de Gobernación de cada provincia.

c) En las Juntas electorales de Zona de personal docente no universitario, el Secretario General de la Delegación de Educación y Ciencia de cada provincia.

d) En las Juntas electorales de Zona de personal sanitario, el Jefe de Sector de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, de cada provincia.

Sexta. Los órganos que resulten competentes en cada caso, facilitarán los medios personales y materiales que permitan la constitución y funcionamiento de todos los Organos electorales, en especial de las Juntas electorales de Zona y Mesas electorales, así como el desarrollo adecuado de todo el proceso electoral.

Sevilla, 2 de octubre de 1990.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

ANEXO I

ELECCIONES DE ORGANOS DE REPRESENTACION EN LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

RECLAMACION

Que formula D./D^a []

sobre la relación de electores del centro de trabajo :

Calle o Plaza

Número Código Postal

Examinada la referida relación, solicita:

Su inclusión por

La exclusión de D./D^a
por

La rectificación de los datos siguientes :

En a de de 1.99

El/la reclamante

NOTA: La reclamación se remitirá a la Secretaría General para la Administración Pública. (A través de las Delegaciones de Gobernación)

ANEXO II

ELECCIONES DE ORGANOS DE REPRESENTACION EN LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
--

Consejería de

Centro de trabajo

Calle o Plaza

Número Código Postal

RELACION DE ELECTORES

del citado centro de trabajo, cerrada el 1 de Octubre de 1.990

UNIDAD ELECTORAL	JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE

Se expone a efectos de formulación de reclamaciones que podrá presentarse ante la Secretaría General para la Administración Pública durante el plazo de **5 días hábiles**, a partir del **8 de Octubre de 1.990**.

ANEXOS

- I Funcionarios carrera activo
 - II Interinos
 - III Estatutarios
 - IV Electores no elegibles
- ((Art. 16.2.c) Ley 9/1.987)

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 26 de septiembre de 1990, por la que se autorizan tarifas de taxis en la ciudad de Málaga.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Taxis de Málaga, que a continuación se relacionan, y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asociación Provincial Autónoma de Empresarios de Autotaxis, Autoturismos y Granturismos de Málaga, Sindicato de Autónomos del Taxi; y Sector de Autónomos del Taxi de U.G.T.

TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO**CONCEPTO**

A) Tarifa Base	
Bajada de bandera	88 ptas.
Por cada kilómetro de recorrido	46 ptas.
Hora de parada	1.214 ptas.
B) Suplementos	
Por cada maleta a bulto de más de 60 cms.	38 ptas.
Servicios días festivos (Desde las 00 horas hasta las 24 horas)	56 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables (Desde las 22 a las 6 horas)	56 ptas.
C) Carrera Mínima	226 ptas.
D) Servicios Especiales	
Salida de Aeropuerto	118 ptas.
Servicios al Cementerio San Gabriel (sólo idas)	118 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas, se tendrá necesariamente en cuenta la establecido en los artículos segunda y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 2 de octubre de 1990, complementaria al Decreto 312/1990, de 25 de septiembre, sobre reestructuración de Delegaciones Provinciales.

Por el Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, de reestructuración de Consejerías, se crea la Consejería de Economía y Hacienda, a la que se asignan las competencias de la anterior Consejería de Hacienda y Planificación así como las funciones atribuidas a la Secretaría General de Economía y Fomento, Dirección General de Turismo, Dirección General de Industria, Energía y Minas y Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la también suprimida Consejería de Fomento y Trabajo.

Con la finalidad de adecuar las Delegaciones Provinciales de la Junta de Andalucía a la nueva reestructuración de Consejerías, el Decreto 312/1990, de 25 de septiembre, establece en su art. 1º que en cada provincia del territorio de Andalucía existirán Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, disponiendo en su Disposición Final 1ª, que quedan cesados los actuales Delegados Provinciales de Fomento y sin efecto la asignación transitoria de competencias en materia de Fomento efectuada por los Decretos 194/1988 y 87 al 89/1990.

1. En virtud de lo cual quedaran cesados en el desempeño de sus funciones los Delegados de Fomento que venían realizando los

cometidos asignados por la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 105/1988, de 16 de marzo, siendo éstos los siguientes:

D. Antonio Perales Pizarro, Delegado de Fomento en Cádiz.
D. Rafael Gamero Borrego, Delegado de Fomento en Córdoba.

D. Juan Alberto Aguayo Pérez, Delegado de Fomento en Málaga.

D. Francisco Javier Soto Chazarri, Delegado de Fomento en Sevilla, agradeciéndoles a todos los servicios prestados.

2. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la citada Disposición Final 1ª del Decreto 312/1990, quedó sin efecto la asignación transitoria de competencias en materia de Fomento a los Delegados Provinciales de Trabajo en Granada, Almería, Huelva y Jaén, realizada, respectivamente, por los Decretos 194/1988 y 87 al 89/1990, por los que se encomendaba a dichos Delegados de Trabajo las mismas competencias que correspondieron a los Delegados de Fomento en las provincias de Cádiz, Córdoba, Málaga y Sevilla, quedando residenciadas en este momento todas las competencias de esta Consejería en las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

3. Se convalidan todos los actos administrativos que hubieran podido dictarse por los Delegados de Fomento, desde la entrada en vigor del Decreto 312/1990 hasta la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo que se comunica a V.I. a los efectos oportunos.

Sevilla, 2 de octubre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de Economía y Hacienda.

CORRECCION de errata de la Orden de 7 de agosto de 1990, por la que se fija la distribución de los créditos derivada del Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. (BOJA núm. 71, de 21.8.90).

Advertida errata en el texto publicado de la Orden antes citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 7.143, columna 1ª, línea 61, donde dice:
«Tercero. Créditos del Capital I», debe decir:
«Tercera. Créditos del CAPITULO I».

Sevilla, 27 de septiembre de 1990

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Pesca, por lo que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en el litoral de la provincia marítima de Huelva.

Esta Dirección General de Pesca en uso de las facultades concedidas por el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre talas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de moluscos, desde el 1 de octubre de 1990 hasta el 28 de febrero de 1991, y que serán de aplicación en el litoral de la provincia de Huelva.

Segunda. Las especies objeto de regulación para la presente campaña son las siguientes:

Almeja fina (*Venerupis decussata*), Berberecho (*Cerastoderma edule*), Chirla (*Chamelea gallina*) y Coquina (*Donax trunculus*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de